

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020)

Entra el despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición impetrado por la mandataria judicial de la parte demandante, contra el auto de acumulación de demanda de fecha febrero 04 de 2019 (fl 82), en el cual el despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago respecto de la factura de venta N°33480316 por valor de \$141.390,00, por cuanto la dirección del inmueble donde se prestó el servicio domiciliario por parte de AGUAS KPITAL CUCUTA (CL 8 #1 E - 45 INT 2 POPULAR), no corresponde a la dirección de ubicación del bien inmueble objeto de acción (CL 8 #1 E - 145 INT 2 POPULAR).

Teniéndose en cuenta la motivación que presenta la mandataria judicial de la parte ejecutante, en su recurso de reposición; debe manifestar el despacho, que se entrará a reponer el auto objeto de impugnación, por cuanto a pesar de que la dirección física que se registra en la factura de venta N°33480316 (fl 76) difiere de la registrada en el contrato de arrendamiento (fl 2); también es cierto, que el código de usuario designado por la empresa de servicios públicos AGUAS KPITAL CUCUTA respecto del bien inmueble objeto de arrendamiento es el mismo, es decir, el código N°30457, por lo tanto teniéndose seguridad que estamos hablando del mismo bien inmueble al cual se le presta el referido servicio público domiciliario, reitero, procederemos a reponer el numeral tercero de la resolutive del auto de acumulación de demanda de fecha febrero 04 de 2019 (fl 82), y consecuentemente se librándose mandamiento de pago respecto del capital contenido en la factura de venta #33480316, más por los intereses de mora desde el día siguiente a su vencimiento, hasta el pago total de la obligación; en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el numeral tercero de la resolutive del auto de acumulación de demanda de fecha febrero 04 de 2019 (fl 82), en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Ordenar a los señores **FERNEL JIMENEZ JAIME, ANGEL ROSARIO CAICEDO CRUZ y ALBERTO ELIAS GARCIA ARANGO**, pagar dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto mandamiento de pago a la **INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S**, la siguiente suma de dinero:

- **CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$141.390,00)**, por concepto de servicios domiciliarios de acueducto y alcantarillado, suministrado por la empresa AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. E.S.P, respecto de la factura de venta anexa al escrito de demanda.

- Más por los intereses **moratorios** sobre la suma de dinero por el pago del servicio público domiciliario antes referido, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente al pago del mismo, es decir, **desde el 11 de octubre de 2018**, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO: Déjese incólume la providencia de fecha febrero 04 de 2019, respecto de los numerales que no fueron objeto de impugnación, en razón a lo motivado.

CUARTO: Notifíquese a la curadora ad-litem **designada en el auto de fecha 04 de febrero de 2019** del contenido del presente auto; y de los autos referidos en el numeral cuarto de la resolutive del auto ya mencionado; y córraseles traslado por el término de diez (10) días a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente; así mismo, y teniéndose en cuenta que los codemandados **FERNEL JIMENEZ JAIME**, y **ANGEL ROSARIO CAICEDO CRUZ** ya fueron notificados del auto mandamiento de fecha 03 de mayo de 2018, éstas providencias se les notifica **por estado**; lo anterior en armonía con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 463 del CGP.

Fenecido el término antes señalado pásese de manera inmediata el expediente al despacho para proseguir con el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONGADA

LEGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 15 ENE 2020
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

Sucesión intestada
Radicado N° 54-001-4003-010-2019-00941-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia impetrada por la señora **MARIA IVONI GIL VELASQUEZ** en su condición de compañera permanente (concubina) del causante **AIMER BETANCOURT BASTIDAS (QEPD)** a través de apoderada judicial; y sería del caso proceder a declarar abierta la presente sucesión intestada, si no se observara que en el numeral 2º de la parte resolutive de la Sentencia de fecha noviembre 25 de 2010 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad se declaró que entre la señora **MARIA IVONNI GIL VASQUEZ** y el señor **AIMER BETANCOURTH BASTIDAS** (fallecido), existió una sociedad de hecho entre concubinos (fl 10); sin embargo si observamos el escrito de demanda, y el escrito contentivo de poder podemos establecer que la presente acción sucesoral fue impetrada por una persona diferente a la compañera permanente del acá causante, es decir, por la señora **MARIA IVONI GIL VELASQUEZ** persona ésta última que no es la compañera permanente del acá causante; así las cosas no siendo la misma persona la hoy demandante, y la compañera permanente del causante, es por lo que nos abstendremos en la parte resolutive de éste auto de aperturar la presente sucesión intestada, en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenernos de aperturar la presente sucesión intestada, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Hacer devolución de la presente demanda, y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa rubrica en señal de recibido de cada uno de los documentos individualizados.

TECERO: Téngase a la abogada **NATIVIDAD SUAREZ AMADO**, como apoderada judicial de la señora **MARIA IVONI GIL VELASQUEZ**, en los términos del poder conferido.

CUARTO: Archivar la presente actuación.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta,
En el día a la hora por auto anterior por anotación
15 ENE 2020
Se despachó a la mañana

